



Bogotá, 01/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500222441



Señor  
Representante Legal  
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.  
CALLE 7 A No 4 B - 13  
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

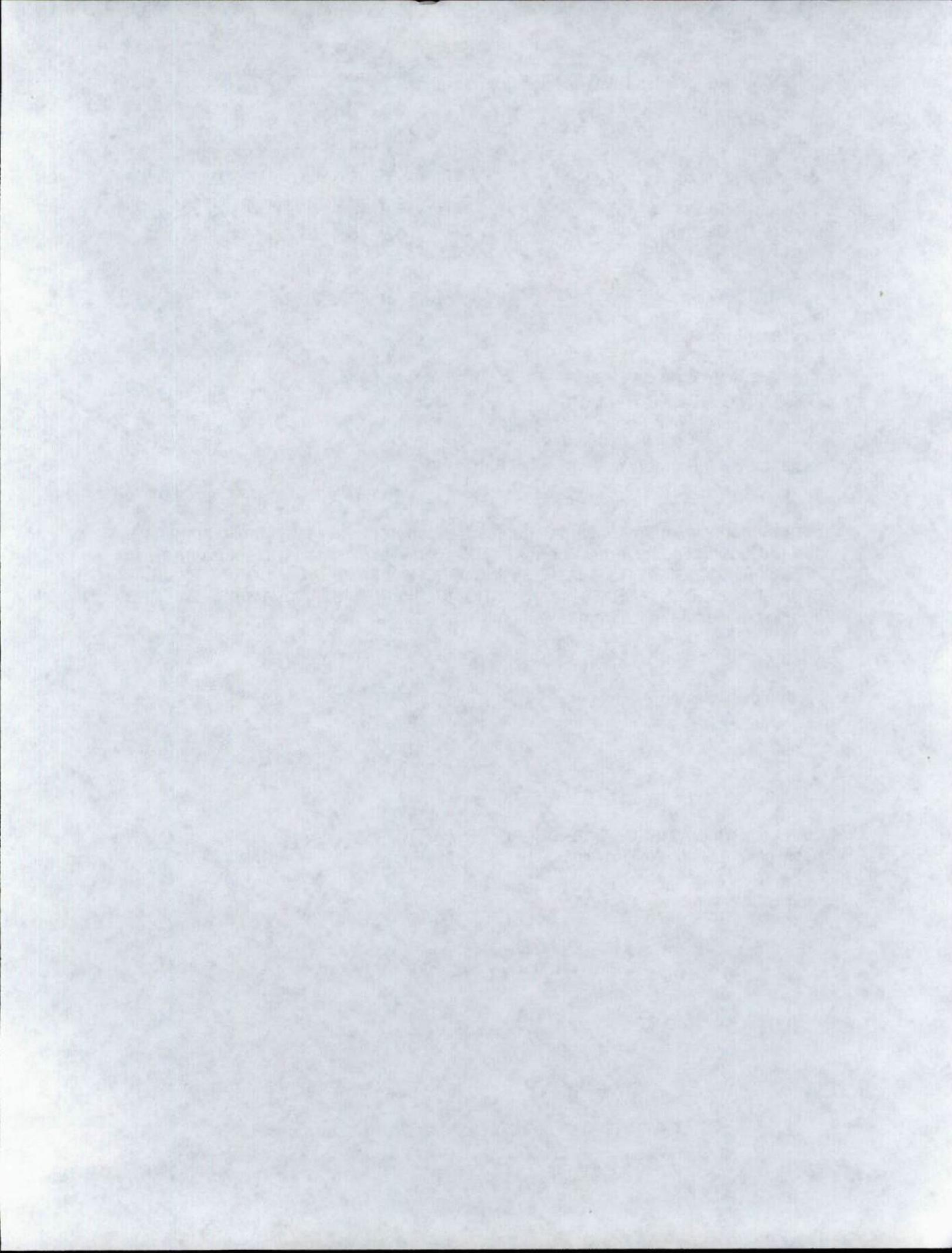
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 9627 de 01/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribo: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

9627 01 MAR 2010

Por el cual incorporan pruebas y se corre tránsito para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 23144 del 08 junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EXPRESO TOCANCIPA S A S identificada con NIT. 8320102309.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 23144 del 08 junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa EXPRESO TOCANCIPA S A S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15337103 del 12 de diciembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado electronicamente el 08 de junio de 2017, y la empresa a través de su representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600571582 del 30 de junio de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - 3.1 Extracto de contrato No. 425184704201609382912, en un (01) folio.
  - 3.2 Copia de la cedula de ciudadanía No. 13761477, del señor Oscar Orlando Infante Romero, en un (01) folio.
  - 3.3 Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad EXPRESO TOCANCIPA S.A.S. identificada con NIT. 8320102309, en tres (03) folios.
  - 3.4 Copia de IUIT del 11 de junio de 2017, numero ilegible, en un (01) folio.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y práctica de las siguientes pruebas:
  - 4.1 Solicitud de testimonio del agente de tránsito que elaboró el IUIT No. 15337103 del 12 de diciembre de 2016.

AUTO No.

9627

01 MAR 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 23144 del 06 junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO TOCANCIPA S A S identificada con NIT. 8320102309.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conductancia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conductancia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conductancia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conductancia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15337103 del 12 de diciembre de 2016.  
6.2 Extracto de contrato No.425184704201609382912, en un (01) folio.  
6.3 Copia de la cedula de ciudadanía No. 13761477, del señor Oscar Orlando Infante Romero, en un (01) folio.  
6.4 Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad EXPRESO TOCANCIPA S.A.S. identificada con NIT. 8320102309, en tres (03) folios.  
6.5 Copia de IUIT del 11 de junio de 2017, numero ilegible, en un (01) folio.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

- 7.1 Respecto a la prueba testimonial consistente en la declaración del Agente de policía, esta resulta ser una prueba impertinente toda vez que el agente de tránsito es considerado funcionario público, y el informe único de infracción de transporte que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, razón por la cual no se ordenará su práctica.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte

AUTO No.	9627	01 MAR 2010	Del
<p>Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 23144 del 06 junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO TOCANCIPA S A S identificada con NIT. 8320102309.</p>			

que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15337103 del 12 de diciembre de 2016.
2. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15337103 del 12 de diciembre de 2016.
3. Extracto de contrato No.425184704201609382912, en un (01) folio.
4. Copia de la cedula de ciudadanía No. 13761477, del señor Oscar Orlando Infante Romero, en un (01) folio.
5. Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad EXPRESO TOCANCIPA S.A.S. identificada con NIT. 8320102309, en tres (03) folios.
6. Copia de IUIT del 11 de junio de 2017, numero ilegible, en un (01) folio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR** las pruebas solicitadas por la investigada (acápite rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO TOCANCIPA S A S identificada con NIT. 8320102309, ubicada en la CALLE 7A N° 4B 13, de la ciudad de TOCANCIPA - CUNDINAMARCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO TOCANCIPA S A S, identificada con NIT. 8320102309, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

<sup>1</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

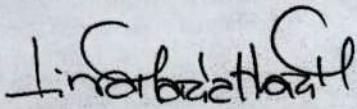
9627 01 MAR 2010

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 23144 del 06 junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO TOCANCIPA S A S identificada con NIT. 8320102309.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- 9627 01 MAR 2010



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Francisco Parra Rojas- Abogado contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Revisó: Erika Fernanda Pérez Montalegre – Abogada contratista- Grupo de Investigaciones (IUIT)   
Aprobó: Carlos Andres Álvarez M - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EXPRESO TOCANCIPA S A S  
N.I.T. : 832010230-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRÍCULA NO: 01331985 DEL 15 DE ENERO DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRÍCULA : 1 DE ABRIL DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 2,690,650,191

TAMAÑO EMPRESA : PEQUENA

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 7A N° 4B 13

MUNICIPIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : expresotocancipa@yahoo.es

DIRECCIÓN COMERCIAL : CALLE 7A N° 4B 13

MUNICIPIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : expresotocancipa@yahoo.es

CERTIFICA:

CONSTITUCIÓN: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0000002 DE NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 6 DE ENERO DE 2004, INSCRITA EL 15 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NÚMERO 00915360 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA EXPRESO TOCANCIPA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 27 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01484706 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: EXPRESO TOCANCIPA LTDA POR EL DE: EXPRESO TOCANCIPA S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 27 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01484706 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: EXPRESO TOCANCIPA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN

FECHA NO. INSC.



**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Entidad de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

0013534 2004/08/09 NOTARIA 2 2005/03/30 00983313  
0000333 2008/06/03 NOTARIA UNICA 2008/06/11 01220125  
0000333 2008/06/03 NOTARIA UNICA 2008/06/11 01220127  
0000333 2008/06/03 NOTARIA UNICA 2008/06/11 01220129  
0000333 2008/06/03 NOTARIA UNICA 2008/06/11 01220130  
0000333 2008/06/03 NOTARIA UNICA 2008/06/11 01220131  
0000333 2008/06/03 NOTARIA UNICA 2008/06/11 01220132  
0000333 2008/06/03 NOTARIA UNICA 2008/06/11 01220135  
0000333 2008/06/03 NOTARIA UNICA 2008/06/11 01220137  
147 2009/02/24 NOTARIA UNICA 2009/04/04 01287915  
147 2009/02/24 NOTARIA UNICA 2009/04/04 01287917  
147 2009/02/24 NOTARIA UNICA 2009/04/04 01287918  
633 2010/11/18 NOTARIA UNICA 2010/12/16 01437013  
27 2011/05/12 JUNTA DE SOCIOS 2011/06/02 01484706  
05 2012/08/25 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2012/09/21 01668115  
27 2013/03/20 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/05/02 01727415  
31 2014/05/24 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2014/06/18 01845348  
003 2016/05/21 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/05/31 02108489  
001 2017/01/13 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/03/13 02195183

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, DE PASAJEROS POR CARRETERA Y CARGA, BIEN SEA. URBANO, DEPARTAMENTAL, O NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. TURISMO; CON TODA CLASE DE VEHÍCULOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O QUIEN HAGA SUS VECES EN FORMA DIRECTA O POR INTERMEDIO DE TERCEROS BAJO SU RESPONSABILIDAD Y DIRECCIÓN. CON VEHÍCULOS PROPIOS O DE TERCEROS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN, Y A TÍTULO ONEROSO, REALIZANDO CONTRATOS DE TRANSPORTE CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. 2. SUMINISTRO DE PAQUETES TURÍSTICOS INCLUYENDO PASAJES MARÍTIMOS, AÉREOS ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN. 3. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR OPERACIONES DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS, REPUESTOS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS Y DEMÁS VIENES A FINES CON LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE TERRESTRE. 4. COMPRAR, VENDER, GRAVAR, TOMAR DAR ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES, PARA LA INSTALACIÓN DE OFICINAS, ALMACENES, TALLERES DE REPARACIÓN RECONSTRUCCIÓN Y ENSAMBLE DE VEHÍCULOS PROPIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, BOMBAS, SERVÍ TECAS, APARCADEROS O SITIOS DE ESTACIONAMIENTO. 5. CREAR, FORMAR PARTE DE SOCIEDADES QUE SEAN A FINES O COMPLEMENTARIAS CON EL OBJETO SOCIAL Y EN ESPECIAL CON EL TRANSPORTE TERRESTRE Y EL TURISMO. 6. LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TURISMO POR MEDIO DE AGENCIA DE VIAJES, CON PAQUETES TURÍSTICOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, CON CENTROS DE RECREACIÓN, FINCAS TURÍSTICAS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O EN ALQUILER PROPORCIONADO A TURISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO. 7. SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, CONSISTENTE EN LA ADMISIÓN O RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y ENTREGA DE ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA Y OTROS OBJETOS POSTALES, CONFORME A LAS DEFINICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, PRESTADO CON INDEPENDENCIA DE LAS REDES POSTALES OFICIALES, MEDIANTE TRANSPORTE VÍA SUPERFICIE Y/O ÁREA, EN EL ÁMBITO NACIONAL Y EN CONEXIÓN CON EL EXTERIOR, UTILIZANDO PARA ELLA VEHÍCULOS PROPIOS, VINCULADOS, AFILIADOS, ARRENDADOS O FLETADOS ESPECIALMENTE PARA EL OBJETO. 8. Y TODA ACTIVIDAD LICITAD QUE SE REQUIERAN PARA EL EFECTO COMO LA RELACIÓN CON LOS BANCOS, LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS DE MUTUO ACUERDO.

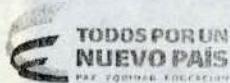
CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500222441

Bogotá, 01/03/2018

20185500222441

Señor  
Representante Legal  
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.  
CALLE 7 A No 4 B - 13  
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) N.os. 9627 de 01/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribo: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



[www.superransporte.gov.co](http://www.superransporte.gov.co)

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PARA TODOS  
PROSPERIDAD

República de Colombia



5. 1. 1.

1. 1. 1.

1. 1. 1.

1. 1. 1.